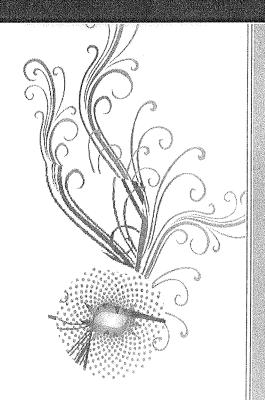
PROPUESTAS DE REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL



















Propuestas de Reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

TRIENIO 2010-2012.

Ciudadano ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y probar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policia y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como integridad moral del individuo y de la familia.











CUARTO.- Que en virtud de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, es una obligación de todos los niveles de gobierno garantizar estos derechos a todas las personas habitantes o que se encuentren dentro del territorio nacional, y una forma de cumplir con este mandato constitucional es la armonización del Bando de Policía y Gobierno, incorporando un enfoque de derechos humanos que salvaguarden la dignidad de la persona.

QUINTO.- Que en virtud de las relaciones jerárquicas de poder que tradicionalmente han puesto en una situación de desventaja social, en todos los ámbitos a las mujeres, cuyas repercusiones han sido la inequidad y rezago de los bienes, servicios oportunidades y derechos, como parte de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, se realiza la armonización legislativa conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en esta materia.

SEXTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y 6 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 30 de enero del año dos mil siete, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REDACCIÓN ACTUAL

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Comalcalco y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su

Artículo 1.-

Se adiciona:

En el Municipio de Comalcalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos









jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Mexicanos, en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte y legislación nacional y estatal de la materia.

Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Comalcalco se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en Leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: el Municipio de Comalcalco Tabasco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Bando: el Presente Bando Municipal.

Estado: el Estado de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 2.-

Adicionar

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Derechos Humanos: El conjunto de valores que el ser humano posee por el simple hecho de existir reconocidos como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados y convenciones de los que México forma parte

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y

Artículo 3.- Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el Territorio del









competencia sobre el Territorio del Municipio de Comalcalco, sus habitantes y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Municipio de Comalcalco, sus habitantes, vecinos y vecinas, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los habitantes, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Comalcalco y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- El presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Comalcalco y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7.- Para el trámite y solución de los Artículo 7.- Para el trámite y solucion de los asuntos asuntos específicos administración municipal, se consideran como Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento; y
- IV. Los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como Autoridades auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Sub-Delegados Municipales;
- III. Los Jefes de Sector:
- IV. Los Jefes de Sección; y,
- V. Los Jueces Calificadores.

específicos de la administración municipal, se consideran como Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento; y
- IV. Los y las Titulares de los Órganos Administrativos.
- Se considerarán como Autoridades auxiliares:
- I. Los y las Delegados y Delegadas Municipales;
- II. Los y las Sub-Delegados Sub-Delegadas Municipales;
- III. Las Jefaturas de Sector:
- IV. Las Jefaturas de Sección; v.
- V. Los y las Jueces Calificadores.

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con

Estas Autoridades se coordinarán para sus









acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Por cada Delegado, Sub-Delegado, Jefe de Sector y Jefe de Sección, se designará un suplente quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición del Ayuntamiento previa justificación de su mandato.

la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Por cada Delegado o Delegada, Sub-Delegado o sub- Delegada, Jefatura de Sector y Jefatura de Sección, se designará una suplencia quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición Ayuntamiento previa justificación de su mandato.

Se adiciona:

La persona que sea designada como suplente deberá ser del mismo sexo de la persona designada como Delegada, Subdelegada, o para ocupar la Jefatura de Sector y la Jefatura de Sección.

Artículo 9.- Para la elección de Delegados Artículo 9.- Para la elección de Delegados Municipales, Municipales, Sub-delegados Municipales, jefes de sector o de sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la Convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Sub-delegados Municipales, jefes de sector o de sección, deberá observarse el procedimiento establecido en los Artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la Convocatoria que para tal efecto expiria la Secretaria del Ayuntamiento.

Se adiciona:

En los procesos de elección de las autoridades Municipales se deberá garantizar la participación de la mujer en puestos de representación popular y cargos de tomas de decisiones.

La integración de las fórmulas a que hace referencia el artículo 103 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no podrá exceder del 70% del mismo sexo.

Artículo 10.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

Artículo 10.- Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a:

1.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo:

I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo. Especialmente legislación internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos y garantías individuales que











II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;

V.- Informar oportunamente al Ayuntamiento, de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;

VI.- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones, se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal, de cualquier anomalía o irregularidad que observe al respecto;

VII.- Poner a disposición del Juez Calificador, a las personas detenidas, en flagrancia de un delito o infracción a este Bando de Policia, para que éste les imponga la sanción correspondiente, o las remita a la autoridad competente, dentro del termino y formalidades correspondientes

VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

IX.- Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

x.- Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de protección civil de este municipio,

protegen y salvaguardan la dignidad de las personas;

II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

IIBIS.- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la materia.

Il TER.- Instrumentar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas, con alguna discapacidad, adultas mayores, que favorezcan su adelanto.

III. fomentar las actividades deportivas, artisticas, culturales y civicas con perspectiva de género en apego a los derechos culturales de las personas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios publicos más indispensables como agua potado, fuz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, y condiciones de accesibilidad entre otros que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;

IV.- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el municipio desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando las perspectivas de género y de derechos humanos en su elaboración;

VII.- Poner a disposición del o la Juez Calificador, a las personas detenidas, en flagrancia de un delito o infraccion a este Bando de Policia, para que éste les imponga la sancion correspondiente, o las remita a la autoridad competente, dentro del termino y formalidades correspondientes atendiendo a la dignidad de la persona, con apego a los derechos











tanto en situaciones normales como er situaciones de emergencia o desastres naturales.

XI.- Vigilar, conservar y fomentar todo lo En los casos de agresores que generen violenciarelacionado a la ecología, cuidando el medio contra la mujer, y trata de personas se deberán ambiente y recursos forestales.

XII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

XIII.- Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia.

humanos de las personas detenidas y de privación de la libertad.

En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer, y trata de personas se deberán atender la debida diligencia libre de sexismos, emitiendo las órdenes de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas, absteniéndose de promover la reconciliación de las partes.

VIII.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social con base en diagnósticos con perspectiva de género,

IX. Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloria Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales desagregando lo información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

XI. Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población, tomando en cuenta la participación ciudadana incluidos grupos, cooperativas, y asociaciones de mujeres y personas indígenas.

XIII Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral











de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar.

CAPITULO IV

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 11.- El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes y vecinos; y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

IV.- Son vecinos de un Municipio los habitantes

que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad, amparados en su probada conducta y trabajo personal.

Artículo 12.- Los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

Artículo 11.- El elemento fundamental del Municipio, son sus habitantes, vecinos o vecinas; y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

1.- Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el territorio del mismo

Son vecinos y vecinas de un Municipio los y las habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el desen de adduna la vecindad. amparados en su probada conducta y trabajo personal.

Artículo 12.- Las vecinas y los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

Quien ostente el cargo de Presidente Municipal será responsable de instrumentar la institucionalización del servicio civil de carrera con perspectiva de género, así como políticas de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

siguientes derechos y obligaciones:

Artículo 13.- Los habitantes y vecinos, tendrán los Artículo 13.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones











Α

 I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes;

).- Derechos:

II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios;

B).-

I.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;

Obligaciones:

А

I.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyesfomentando la inclusión de todos los sectores de la población incluidas las mujeres, personas indígenas y con alguna discapacidad:

).- Derechos:

II.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones;

B).-

Le Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad para que asistan a los cursos de educación para adultos;

Obligaciones:

VI BIS.- Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación y participar de los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Articulo 18. El Ayuntamiento está facultado para organizar a las vecinas y los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de











-		
Iа	bas	CO.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 20.- Los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de los Vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

Artículo 21.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- Facultades:

- I.- Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.
- II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su zona, sugiriendo a la presidencia Municipal nuevos

los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas que incorporen las necesidades específicas e intereses estratégicos de todos los sectores de la población, preponderantemente mujeres y personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 20.- Las y los integrantes de los Consejos, se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de las vecinas y los Vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

Artículo 21.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

En los procesos de elección se deberá garantizar la participación de la mujer en la toma de decisiones.

La integración de las candidaturas, no podrán exceder del 60% del mismo sexo.

Se deberá favorecer la inclusión de todos los sectores de la población, prioritariamente de mujeres y personas indígenas.

Artículo 22.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A).- Facultades:

Le Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, atendiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, prioritariamente a mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.











servicios y la realización y conservación de obras públicas promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;

III.- Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal de las deficiencias administrativas en los trámites de asuntos, en la

prestación de los servicios así como en la conducta indebida de los servidores públicos;

IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de los habitantes y vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones:

- L- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.
- II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.
- III.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados; y
- IV.- Las que determine la Ley, este Bando y Reglamento.

II.- Realizar los planes y programas de beneficio colectivo con perspectiva de género y de derechos humanos para las y los habitantes y vecinos de su zona, sugiriendo a la presidencia Municipal nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas promoviendo siempre la participación organizada de las y los vecinos en la ejecución de las mismas;

IV.- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de las **y** los habitantes, **vecinas y** vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B).- Obligaciones:

- 1.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, recogiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.
- II.- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población conforme a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad.
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes, vecinas y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación por los medios adecuados, de manera incluyente de tal forma que pueda ser comprendida por toda la población;

III BIS.- Participar en las acciones de promoción, divulgación y difusión de respeto de los derechos humanos de las personas y ambientes libres de violencia que lleven a cabo las dependencias municipales.

У

IV.- Las que determine la Ley, este Bando y









	Reglamento.
4	

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL TRANSITO MUNICIPAL Y GOBERNACION

CAPITULO I

Artículo: 26 Bis.- Para poder ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública municipal, se requerirá aprobar todos y cada unos de los requisitos y exámenes de control y confianza, así como de antidoping, de polígrafo y demás que señalan las leyes en materia de seguridad pública tanto Estatal como Federal, requisitos sin el cual no se podrá formar parte de dicho cuerpo policial.

Artículo: 26 Bis.- Para poder ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública municipal, se requerirá aprobar todos y cada unos de los requisitos y exámenes de control y confianza, así como de antidoping, de polígrafo y demás que señalan las leyes en materia de seguridad pública tanto Estatal como Federal, requisitos sin el cual no se podrá formar parte de dicho cuerpo policial.

Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

Artículo 27.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policía y Gobierno, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 27. A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes de este Bando de Policia y Gobierno, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Diseñar las políticas de prevención del delito que incorporen un enfoque de género

XVII.- Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes

de protección de emergencia o de protección, así como brindar el apoyo oportuno a las víctimas de violencia contra las mujeres;

XVIII.- Promover la formación y capacitación de la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;











	IX Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
	X Coordinarse con las autoridades competentes para prevenir la violencia de género y la trata de personas; XI Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres y con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para difundir e implementar el Programa 10800MUJER; XII Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas; XIII Integrar el Banco Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma
Artículo 28 La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma, estará a cargo del Coordinador Municipal de Protección	México. VIV Actuar con estricto apego a los derechos humanos de las personas y con enfoque de género. Artículo 28 Adicionar: Asimismo, la Dirección de Seguridad formará parte del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar
Civil, que para tal efecto designe el Presidente Municipal. Artículo 29 La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.	Artículo 29 La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar prestos a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor

vulnerabilidad.

especial atención a la población en situación de mayor









Artículo 31 Bis.- A la Dirección de Tránsito Municipal corresponderá vigilar que se respeten, todas y cada unas de las disposiciones de la Ley de Hacienda Estatal, Reglamento Estatal y Municipal de Tránsito así como cualquier otra disposición legal relacionada a dicha actividad, por parte de los ciudadanos de este municipio o personas que transiten habitual o temporalmente por las vías de comunicación terrestre del mismo y que sean de su competencia por razón de jurisdicción; aplicando en su caso las fracciones y sanciones que corresponda a cada caso en particular, estando facultados incluso para documentación de los conductores de vehículos como: licencias, tarjetas de circulación entre otros y en caso de extrema necesidad, detener a la persona o personas que se hallen en estado de ebriedad o que hayan ocasionado un delito con motivo de la conducción o tránsito de su vehículo, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Art. 31.-

Adicionar

Asimismo, será la responsable de vigilar la seguridad de las mujeres en la vía pública, promoviendo acciones para crear espacios públicos seguros para las mujeres y en general para la población en mayor situación de vulnerabilidad.

CAPITULO V

ATENTADOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL, EMOCIONAL, PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL DE LAS **PERSONAS**

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas o familias en la vía pública.
- c) Exhibir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de por medio de aparatos electrónicos en lugares

Artículo 57.- Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, las mujeres y de las familias las siguientes:

- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas, las mujeres o famílias en la vía pública.
- c) Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.









públicos.

- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas , como besuqueos tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados.
- I) Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.

expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.

- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados.
- I) Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.
- m) Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una o más personas por cualquier medio para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le imputará el delito de Trata de Personas en términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco.
- n) Cometer actos individuales o colectivos que transgreden los derechos humanos de las mujeres propiciado su denigración, discriminación. marginación o exclusión en el ámbito público.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ

Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se

entiende como prostitución el comercio carnal de entiende como prostitución el comercio carnal de un









un menor, hombre, o mujer mayor con cualquier otra persona.

menor, hombre, o mujer mayor con cualquier otra persona.

En el caso de los y la menores, se considerará como prostitución infantil y será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 65.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abiertas o clandestina será sancionada conforme a las disposiciones de este bando y de construir un posible delito su conducta será puesta a disposición del Ministerio Público o autoridad competente.

Artículo 65.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abiertas o clandestina será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente son aplicables a los homosexuales. Quién infrinja este ordenamiento, será puesto a disposición del Juez Calificador. Autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondientes.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente son aplicables a los homosexuales. Quién infrinja este ordenamiento, será puesto a disposición del Juez Calificador. Autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondientes.

Articulo 67.- Las casas de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 67.- Las casas de huéspedes o cuarterías que indebidamente sean convertidas en casas de cita y las que operen como tales, serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco, en el Código Penal del Estado de Tabasco y en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 68.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 68.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la Trata de personas, serán puestos a disposición de las Autoridades correspondientes.

Los habitantes y vecinos del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la autoridad municipal o de la autoridad

Los habitantes, vecinos o vecinas del Municipio estarán obligados a poner en conocimiento de la









correspondiente la existencia de dichas casas.	autoridad municipal o de la autoridad correspondiente
	la existencia de dichas casas.

Artículo 69.- Para los efectos de este Bando, se Artículo 69.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago a la persona que careciendo de ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 70.-Las Autoridades Municipales ordenarán en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga una de las sanciones establecidas en el capítulo respectivo de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal que al efecto resulte.

entiende por persona en situación de calle a quien bienes o rentas, vive permanentemente sin careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

> Artículo 70.- Las Autoridades Municipales ordenarán en su caso, la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren en situación de

> Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, en casos de menores de edad se atenderá al interés superior del menor.

CAPITULO VIII

ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÒLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 72.- Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y trasvestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en éstos establecimientos; las bailarinas y trasvestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibida la actuación cualquier tipo de espectaculo donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atenten contra las personas adultas y menores en los términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco, y el Código Penal del Estado de Tabasco.

CAPITULO X

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS











Artículo 85.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales:
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-hombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.

Artículo 85.- Las actividades cívicas comprenden:

a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres, mujeres, hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales:

٧

Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro-personas nacionales, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.

CAPITULO XII

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 94.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Articulo 94. En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, adultas mayores, con discapacidad, comunidades indígenas.

TITULO CUARTO

EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÌTULO ÙNICO

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Artículo 105.- El Ayuntamiento a través de la Artículo 105.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños y las niñas en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

Artículo 106.- Los habitantes y vecinos del Articulo 106.- Los y las habitantes, vecinas y vecinos









Municipio đe Comalcalco, Tabasco, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuan sean requeridos y tendrán la obligación de

proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

del Municipio de Comalcalco, Tabasco, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuan sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género, de derechos humanos, atendiendo a los principios de no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el Municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que todas las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 108.- El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades encargadas de impartir la educación pública para los efectos de propiciar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 108.-

Adicionar...

Con el fin de cerrar las brechas entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres.

Artículo 109.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener la educación primaria y secundaria.

Artículo 109. Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos e hijas o pupilos y pupilas en edad escolar a las escuelas publicas o particulares autorizadas para obtener la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.- El Ayuntamiento dispondrá de todos - Artículo 136.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los

los medios a su alcance para colaborar en la medios a su alcance para colaborar en la promocion y promoción y mejoramiento de la Salud Pública en mejoramiento de la Salud Publica en el Municipio con











el Municipio.	un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.				
Artículo 138 La Presidencia Municipal esta facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;	a) La protección y tratamiento de enfermos y enfermas mentales;				
b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;	b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;				
c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;	c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;				
d) La ejecución de campañas de planificación familiar.	d) La ejecución de campañas de planificación familiar, y uso de anticonceptivos dirigidos a niñas, niños,				
e) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de	adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población.				
Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);	e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género tendientes a prevenir y controlar el Sindrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras				
 f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad 	enfermedades de transmisión sexual, incluido el Papiloma Humano;				
epidemiológica.	f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica;				
	g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres libres de estereotipos de género;				
	h) La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas.				
	i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas, con enfoque de género, de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los				









Artículo 139.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "B" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

intereses estratégicos de cada sector de la población.

Artículo 139.- Los habitantes y vecinas o vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "B" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

CAPITULO I BIS

POLITICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCION VIOLENCIA

141 BIS.- Quien ostente la Presidencia Municipal, las regidoras los regidores y el funcionariado municipal serán las y los responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de No discriminación en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales de derechos humanos y legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dentro de las políticas municipales de equidad deberán contemplar además de manera diferenciada los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

- 141 TER.- Son atribuciones del funcionariado municipal en materia de igualdad las siguientes:
- Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;











III. Eliminar en la actuación gubernamental las prácticas sexistas, en contra de las mujeres que favorecen estereotipos de género;
 IV. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres. V. Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres conformada por Presidencia Municipal, sindica o síndico, Regidoras, Regidores, titulares de las Direcciones Generales que conforman el gobierno municipal. VI. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de
estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población; VII.Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas en el Municipio de Comalcalco, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición. VIII. Fomentar la participación social, política, y
ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio; IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna; X. Promover el derecho al acceso a la justicia a las mujeres sin discriminación alguna;
 XI. Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión; XII. Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su
empoderamiento y autonomía, y XIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia. 141 QUARTER Son atribuciones del funcionariado municipal en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia las siguientes:

XIV. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y











erradicar	la	violencia	contra	la	mujer	en	los
términos	de l	a Ley Estat	al de Ad	ces	o a las I	Muje	eres
a una Vida	a Lik	re de Viol	encia:				

- XV.Promover los principios de igualdad, jurídica entre mujeres y hombres, respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;
- XVI. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar,
- XVII. En caso de violencia feminicida dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso coadyuvará con este en las acciones que para atender la situación de violencia se implementen;
- XVIII. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la en Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco;
- XIX. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, au odeo y sancionar la violencia contra











	las mujeres y la trata de personas;
	XX.Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo el
	Programa Municipal para prevenir, atender,
alashin da philasha halis da anka a da a dha is baalan bha alas ar a bha ara da kara ann dumbh ail mar an dhar da bha bha bha ann an ar an da mbuiltim.	sancionar y erradicar la violencia contra las
	mujeres y trata de personas.
	XXI. Crear el Sistema Municipal de para prevenir,
	atender, sancionar y erradicar la violencia contra
	las mujeres y trata de personas conformado por
	Presidencia Municipal, sindica o síndico,
	Regidoras, Regidores, titulares de las Direcciones
	Generales que conforman el gobierno municipal.
	XXII. Realizar campañas de difusión sobre la
	construcción de relaciones igualitarias libres de
	estereotipos y de violencias entre la población, de
	acuerdo a las características de cada sector de la
	población;
	XXIII. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las
	violencias contra las mujeres en el Municipio de
	Comalcalco, desagregando la información por
	sexo, edad, etnia, condición.
	XXIV. Establecer programas de capacitación
	permanente para profesionalizar al funcionariado
	en teoría de género, derechos humanos y
	violencia contra la mujer;
	XXV. Implementar las órdenes de protección de
	conformidad con la Ley Estatal de Acceso a las
	Mujeres a una vida Libre de violencia;
	XXVI. Atender a las recomendaciones emitidas por
	el Sistema Estatal conforme a la Ley Estatal de
	Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia;
	XXVII. Integrar el Banco de Datos Municipal sobre
	casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;
	XXVIII. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas en la elaboración de
	Port Comments
	politicas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las
	mujeres;
	majeres,



XXIX. Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer dirigidas a niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres y

en comunidades indígenas;









XXX. Celebrar convenios de colaboración con
dependencias federales, estatales, instituciones
académicas, organizaciones de la sociedad civil
para la generación de políticas públicas en materia
de violencia contra las mujeres;
XXXI. Generar informes trimestrales de acuerdo a
las distintas competencias sobre las políticas
implementadas para prevenir, atender, sancionar
y erradicar la violencia contra las mujeres,
conforme a los lineamientos que disponga la
Dirección de Atención a las Mujeres;
XXXII. Crear un Centro de Atención Externa que
cuente con los elementos de discreción y
garantice la seguridad de las mujeres víctimas de
violencia, donde se proporcione atención
psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;
XXXIII. Crear un Centro de Refugio Temporal para
Mujeres Víctimas de violencia que cuente con las
condiciones de seguridad, en los términos de la
Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida
. Libre de violencia;
XXXIV. Fomentar políticas con perspectiva de género
para la gerencia económica de las mujeres en
situación de violencia que les permita obtener su autonomía;
XXXV. Crear Centros de atención y rehabilitación
para agresores, los cuales deberán ser
independientes a aquellos donde reciban atención
las mujeres, evitando promover acciones de
conciliación entre las partes, y
XXXVI. Las demás que les otorgan las leyes y demás
ordenamientos aplicables a la materia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES

ENDÈMICAS Y EPIDÈMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.

Artículo 155.- Es obligación de los habitantes del Artículo 155.- Es obligación del funcionariado de la

Municipio en general, vacunarse cuando así lo Dirección General de Salud realizar campañas sobre la determine la Secretaria de Salud del Estado de necesidad de vacunarse cuando así lo determine la Tabasco, pero sobre todo de los padres que deben Secretaria de Salud del Estado de Tabasco,











llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaria de Salud del Estado.

atendiendo a las características de todos los sectores de la población. Respondiendo al interés superior de la infancia será una obligación de los padres y las madres o de quien ejerza la patria potestad de las y los mejores llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaria de Salud del Estado.

CAPITULO V

COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 162.- Toda persona que se aproveche de menores normales y niños discapacitados física o mentalmente menores sanos y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 163.- Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 164.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizando esa actividad.

Artículo 162.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 163.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva publica, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser canalizada a un centro de asistencia.

Artículo 164.- Queda prohibida todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de Personas en el Estado de Tabasco.









lière "Constituyendo dividadania parallas Milleres en Comalcalco"

Propuestas para la agenda municipal derivadas del foro y entrevistas de los actores estratégicos.









pocas estrategias de desarrollo para tratar adecuadamente las necesidades específicas de las mujeres .

De este modo el Municipio de Comal calco, a través de la Dirección de Atención de la Mujer busca que se visibilice y se tomen en cuenta las necesidades e interés prácticos y estratégicos de las mujeres en Comal calco, por un lado para dar cuenta de la condición y posición en la que viven y por otro para colocar el tema en la agenda municipal dándole marco a la normatividad local y nacional, sobre el logro de la igualdad y la erradicación de la violencia de género.

A partir de las mesas de reflexión y entrevistas con actores estratégicos se conjunto las propuestas ciudadanas de la voz de las mujeres que participaron tan entusiastamente en el Foro:

- Llevar a cabo acciones educativas a favor la igualdad entre hombres y mujeres en la educación media y superior, con la comunidad escolar, estudiantes, padres y madres de familia y la comunidad.
- Aumentar la seguridad pública para los y las estudiantes a la hora que entren al turno de la mañana y a la hora que sale el turno de la tarde. A través de poner patrullas, transporte directo y seguro para las y los estudiantes y más personal de seguridad pública, como una forma de contribuir a la construcción de "Ciudades seguras para las Mujeres".
- Llevar a cabo programas que aseguren el respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas.
- Colocar sanitarios para mujeres en Seguridad Pública para las empleadas y mujeres detenidas.
- Diseñar e implementar un "Modelo Integral" para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el municipio, marcando la ruta critica y los









actores responsables de incidir en cada fase de la ruta, además de darlo a conocer a funcionarios/as, autoridades y a la población en general.

- Favorecer/recocer la participación de la sociedad civil para sumar esfuerzos en la construcción de soluciones encaminadas al logro de la igualdad y prevención de la violencia de género.
- Implementar estrategias para asegurar el cumplimiento de Norma 090/046 la cual tiene el objetivo es disminuir e erradicar la violencia, cualquier tipo de violencia hacia las mujeres desde el Sector Salud.
- Establecer programas que promuevan el ejercicio de los derechos a la educación salud, empleo, participación política, y social, vivienda, acceso a servicios, cultura, medio ambiente de mujeres en el municipio.
- Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas del Municipio desde una Perspectiva de Género.
- Promover la armonización legislativa en materia de igualdad y violencia de género.
- Fortalecer la procuración e impartición de justicia en casos de violencia contra las mujeres a través de ampliar los recursos humanos y materiales.
- ❖ Establecer programas permanentes que favorezcan la igualdad de género y la erradicación de la violencia.
- Impulsar la participación económica de las mujeres a través de la capacitación, acceso a créditos.
- Ampliar/fortalecer la infraestructura material y personal para brindar atención integral a las mujeres que viven violencia.
- Tomar en cuenta las necesidades específicas de género y las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres y los hombres jóvenes como interés clave para el municipio.
- Promover/favorecer la participación de hombres y mujeres en el espacio, tanto público como privado.









Anexos Conferencias